

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro. -

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-  
Demandante: **SINDY YULIANA MONCADA ARROYAVE, DIANA MARCELA MONCADA ARROYAVE, LUZ ELENA ARROYAVE RÍOS, FRANCISCO GERMAN OSPINA RINCÓN, CARLOS DAVID ESPINOSA BETANCUR, LINA MARGARITA ESPINOSA BETANCUR, AMPARO BETANCUR PARRA, y PEDRO MARÍA ESPINOSA TOVAR.**  
Demandado: **CLÍNICA MEDILASER S.A.**  
Asunto: Fija Fecha Audiencia Inicial  
Radicación: No. 2021-00445-00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Continuando con el trámite procesal correspondiente, y teniendo en cuenta que el Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., contesto el llamamiento y la demanda en las que propuso excepciones de mérito, las cuales no se pueden tener por trasladadas como quiera que el correo de la parte demandante está mal, por lo que se dará el correspondiente traslado por el Despacho, y se convocará a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. Las partes deben asistir de manera presencial a la audiencia con el fin de absolver el interrogatorio de parte.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 370 y 372 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- CORRER TRASLADO** por cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, de las excepciones de mérito presentadas por el Llamado en Garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., propuestas en la contestación del llamamiento y la demanda.

**2.- CITAR** a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.) del día tres (03) de abril del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurren personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en la citada norma.

Notifíquese y Cúmplase.

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7023e6c8f26221664a6082d5fd9ce5beb25d6faf04aa5e215a29a3687b6e30c**

Documento generado en 12/03/2024 10:00:27 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**